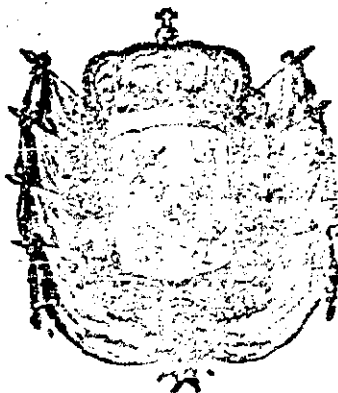


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la Imp. y librería de la viuda de Santamaría, á 8 rs. mensuales llevado á las casas de los Sres. suscritores.



En las provincias 10 rs. al mes franco de porte. Las reclamaciones, avisos ó artículos, se remitirán á la redacción franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GUBIERNO POLITICO.

Circular num. 213

El Exmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 15 del actual, me dice lo que sigue.

«La Reina, contestando á una consulta elevada por el Gefe politico de Salamanca, ha tenido á bien mandar, que los Comisarios de proteccion y seguridad pública establecidos en las Capitales de Provincia se limiten en cuanto al servicio de pasaportes, al refrendo de estos documentos, puesto que su expedicion tora esclusivamente á los Gefes politicos en dichos puntos, y que en los partidos el refrendo y la expedicion se verifique por el comisario respectivo, si bien los pasaportes enesbezados con el nombre del Gefe politico por cuya delegacion los expiden los comisarios, correspondiendo el desempeño de este cargo en los pueblos que no sean capital de provincia ni residencia de comisario, á los alcaldes ó sus delegados. De

orden de S. M. Indigo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo traslado á VV. para los propios fines.

Dios guarde á VV. muchos años. Almeria 24 de Abril de 1844. — José del Castillo. Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Núm. 214.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia procederán á la busca y captura de Francisco Martos (a) Naranjero, vecino de Orta, y Juan Perez Rodriguez, conocido por el Coronel, habitante en Pulpi, de las señas del margen, y si fuesen habidos dispondran su conduccion por tránsitos de justicia y con la debida seguridad á disposicion del Juzgado de primera Instancia de Vera, de cuyas carceles se fogaron en la madrugada del día 2 del corriente. Almeria 16 de Abril de 1844. — José del Castillo.

Señas.

Francisco Martos como unos 36 años

estatura regular, barba poblada, color moreno, vestido con calzon corto, chaqueta de paño, sombrero calañez, medias de trabillas y alpargatas.

Juan Perez Rodriguez edad como de unos 22 años, estatura regular, barbilampiño, vestido con calzon de mahon color de cafe, 7 faja encarnada.

Núm. 215.

Si se presenta en la jurisdiccion de alguno de los pueblos de esta provincia Andres Colomina, vecino de Tabernas y de las señas que se expresan á continuacion, los Alcaldes constitucionales procederán á su prision remitiéndolo por tránsitos de justicia y con la correspondiente seguridad á disposicion del Juzgado de primera Instancia de Gergal Almeria 20 de Abril de 1844. = Jose del Castillo.

Señas.

Estatura regular, barbilampiño, boca torcida, falto de algunos dientes, pelo castaño, viste calzoncillos blancos, chaquetilla oscura y motera.

Núm. 216.

Procederán VV. á la busca de Nicolas Compani Navarro, hijo de Gaspar, vecino de Albama, de las señas que se expresan á continuacion, y si se consigue su captura dispondrán su conduccion por tránsitos de justicia y con la debida seguridad, á disposicion del Juzgado de primera Instancia de Canjáyar.

Dios guarde á VV. muchos años. Almeria 23 de Abril de 1844. = José del Castillo. = Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Señas.

27 años, soltero, maestro de primeras letras, poco mas de 5 pies, ojos melados

nariz regular, barba poca, cojuto de cara, quebrado de color, viste sombrero calañez, chaqueta de cubica azul, chaleco de piqué, pantalon paño color de para media blanca y bauchas de bocorro blanco.

Núm. 117.

El Excmo. Sr. Capitán General de este Distrito, me remite para su publicacion en el Boletin oficial de esta provincia el siguiente anuncio.

Direccion Subinspeccion de Ingenieros del 7.º Distrito.

Por Real orden de 4 de Abril de este año ha tenido á bien S.M. la Reina aprobar se celebren exámenes en el mes de Julio próximo en la Ciudad de Guadajajara para la admision de Alumnos en la Academia Especial de Ingenieros del Ejército; y como ademas de los oficiales y Cadetes del mismo se admiten tambien á jóvenes no militares que reúnan las circunstancias que exige el Reglamento, se dá este aviso con la debida autorizacion para que los aspirantes de esta clase dirijan desde luego las instancias al Excmo. Sr. Ingeniero General, á fin de que los que sean admitidos puedan hallarse en dicha Ciudad á primeros del citado mes, advirtiéndole en las Direcciones, Sub-Inspecciones y Comandancias esentas del arma hallarán nota impresa de las circunstancias que se requieren para poder presentarse á exámenes.

Lo que se pone en conocimiento del público de orden superior. = El Brigadier Director Subinspector. = José Prieto.

Lo que mando insertar en el presente Boletin para conocimiento de los interesados en el contenido de este anuncio. Almeria 26 de Abril de 1844. = José del Castillo.

El Sr. Subsecretario de Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 12 del actual, me dice lo que sigue:

“El Sr. Ministro de Hacienda dice, en 18 de Marzo último, á este Ministerio lo siguiente.—He dado cuenta á S. M. de que las Diputaciones provinciales de Granada y Oviedo, segun comunicaciones de los Intendentes de aquellas provincias, que en 12 de Enero proximo pasado remitió la Direccion general de Rentas unidas á este Ministerio, han establecido arbitrios sobre los consumos de aguardiente y licores, la primera para objetos de beneficencia, y la segunda para cubrir en parte el cupo de contribuciones de Sierro; y si bien en Real orden de 21 de Diciembre último se dijo á este Ministerio que por el de mi cargo no habia inconveniente en que se aprobase el arbitrio establecido por la Diputacion provincial de Sevilla, para los fines en aquella expresados; y aun recientemente se ha autorizado tambien á la de Ciudad Real para imponer otro con destino á la reparacion de los daños causados en un incendio que hubo en Manzanares; S. M. quiere que se haga entender, á las Diputaciones provinciales; 1.º que por Reales órdenes de 13 de Abril de 1840, 24 de Abril y 26 de Junio de 1841 está prohibida la imposicion de arbitrios sobre especies de consumo. 2.º que la ley misma de 3 de Febrero de 1823, en que algunas se fundan para ello, prohibe tambien en su artículo 115 la exaccion de tales arbitrios no estando aprobados por las Cortes, ó por el Gobierno. 3.º que éste con conocimiento de causa, y justificada la necesidad, otorgará su consentimiento, pero de modo que no quede ilusoria la ley de 21 de Julio de 1842, por la cual, acudiendo á los clamores de los pueblos,

se dejaron los aguardientes y licores libres de trabas, y por último, que ha llamado la atencion de S. M. el abuso de querer algunos pueblos cubrir su encabezamiento por medio de semejantes arbitrios, cuando están pagando las mismas sumas que les estaban señaladas antes de la desamortizacion de los bienes nacionales. En consecuencia de todo, es la voluntad de S. M. que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se circulen las órdenes correspondientes, para que estas tengan cumplido efecto. Y lo traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula para conocimiento de esa Diputacion provincial.”

Cuya Real resolucion se inserta en el boletin oficial de esta provincia para su debida publicidad. Almeria 21 de Abril de 1844.—José del Castillo.

Número 219

INTENDENCIA.

Por el Ministerio de Hacienda se me ordena se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, la real orden de 21 de Diciembre del año último, la cual es como sigue.

“El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Presidente de la Junta Superior de Venta de Bienes Nacionales lo que sigue.—He dado cuenta á S. M. del expediente promovido por D. Manuel Lafont, arrendatario de la venta del papel sellado, en solicitud de que se obligue á los compradores de Bienes Nacionales á sacar las correspondientes Escrituras de adquisicion de las fincas que han rematado y remataren; y estimando justa la pretension del interesado, por estar arreglada á lo que preceptúan las leyes y órdenes vigentes, S. M. conformándose con el parecer de esa Junta

superior, y el del Asesor de la Superintendencia de la Hacienda pública, se le servido mandar que dentro del término de tres meses contados desde esta fecha, todos los compradores de Bienes Nacionales saquen la Escritura de venta de las mismas, con todos los requisitos prevenidos para su otorgamiento. Pero también ha dispuesto S. M. que prevenga V. S. á los Intendentes de provincia que exijan de los Juzgados de primera Instancia, una nota mensual de las Escrituras otorgadas por fincas Nacionales en la cual se exprese la fecha de cada Escritura, la del remate de la finca, y la del día en que se hizo el pago del primer plazo y se otorgaron las obligaciones de los rematantes; á fin de que, según el resultado de estas notas que deben ser comprensivas de las clases de papel sellado que inierta cada escritura, y del importe del mismo, reintegre el arrendatario al Tesoro Nacional, el valor de dicho papel respectivo á las escrituras que debieron otorgarse antes de que estuviera en posesion de la contrata. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Almería 19 de Enero de 1844. =
I. I. Antonio Cabezas.

Núm. 220.

El Exmo. Señor Capitan General del Distrito, en 15 del actual me dice lo que sigue.

“El Exmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha 10 del actual me dice lo siguiente. — Exmo. Señor. — Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que el General 2º Cabo de ese Distrito pasó á este Ministerio con fecha 14 de Marzo último, trasladando una esposicion del Ayuntamiento de Alhabia en

la que se consultaba si deberia cobrarse al arbitrio impuesto como contribucion personal á los que no pertenecian á la Milicia Nacional hasta la fecha de la Real orden de la disolucion de esta y solicitando aclaraciones, para las demas dudas que pudieran ocurrirse en la aplicacion de la Real orden que queda hecho merito, se ha dignado resolver, cese el cobro de los derechos que existiesen hasta la Real orden de la disolucion de la expresada Milicia Nacional, puesto que no habra niugun cargo contra que puedan afectar; y que respecto á las demas dudas que puedan presentarse, le esté á lo terminantemente mandado en las Ordenes espedidas al objeto. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos correspondientes. — El transcribo á V. S. para conocimiento de la expresada corporacion municipal consiguiente á la comunicacion de V. S. del mes pasado y á fin de que tenga presente esta superior resolucion para aplicarla á los casos de igual naturaleza que puedan ocurrir.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia para su debida publicidad. Almería 21 de Abril de 1844. =
Domingo Tomas Ochotorena.

BOLETIN OFICIAL DE MINAS.
PROSPECTO.

Resolución que periódicamente hasta el día solo la publicacion de los denuncias, registros y alandamientos de minas, se aumentará en lo sucesivo con varios artículos y noticias relativas á la legislacion del ramo, á su parte científica y á cuanto sea útil y ventajoso al mismo, comprendiendo tambien las Reales ordenes y circulares que se expiden por el Gobierno, ó por la Direccion.

Contará cada número de 16 páginas en folio regular del caracter de letra y papel como el de este prospecto, y se publicará dos en cada mes, en los días 1.º y 15.

Se suscribe en Madrid, en la Secretaria de la Direccion general de Minas, calle del Florin número 2 cuarto principal; en las Inspecciones de Minas de las provincias y en las Administraciones de correos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Seis reales en Madrid llevado á casa de los señores suscritores. — Ocho en las provincias franco de porte.

Imp. de la Viuda de Santamaría.